

G. Civil 476/530 1

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE TERUEL

SECRETARIA

Número.....

Año 1953

NOMBRE

PUEBLO

.....
.....

Asunto: Preguntando a 7^{er} Concel J. local ^{nubo.} ~~ni~~ ~~incidente~~
en Pueblo Salvado con motivo de una propuesta del
Seminario

32

2388

Teniéndose conocimiento en este Gobierno Civil de cierto asunto surgido recientemente en La Puebla de Valverde relacionado con algunos vecinos y los terrenos del Puerto de Escancón, propiedad del Seminario, interés de V.S. me informo reservadamente acerca del estado de ánimo en la población a este respecto y si ello pudiera tener alguna derivación que afectase al orden público.

Dios guarde a V.S. muchos años.
 Teruel, 8 de septiembre de 1953
 EL GOBERNADOR CIVIL,

Sr. Teniente Coronel-Primer Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil.-
 TERUEL.-



GUARDIA CIVIL

133.º COMANDANCIA

JEFATURA

Registrado al n.º 930

EXCMO. SEÑOR:

Consecuente con su escrito nº2388, de fecha 8 del corriente, tengo el honor de adjuntarle La Información obtenida en relación con el asunto a que aquél hace referencia.

Dios guarde a V. E. muchos años

TERUEL, 15 de Septiembre de 1.953

EL TENIENTE CORONEL PRIMER JEFE,



EXCMO SEÑOR GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA.-

GOBIERNO DE ARAGON
PLAZA

I N F O R M E

Sobre : Divergencias de criterio entre algunos vecinos del Ayuntamiento de Puebla de Valverde, y el Seminario de Teruel, en relación con terrenos del Puerto de Escandón.

Origen de la cuestión.-

A).- En el Término de Puebla de Valverde existe una Partida denominada del "Puerto de Escandón", en la que los ascendientes de D^a. Carmen Ulzurrun (hija del Marqués de Tosos), tenía tres "masías", llamadas "Puerto alto", "Puerto medio" y "Puerto bajo". Cada una de estas tres masias comprendía una parte de tierra de cultivo y una dehesa de terreno inculto con arbolado de sabinas, carrascas y algunos pinos, que aprovechaba exclusivamente la referida Sr^a.

B).- Entre las citadas dehesas existe una gran extensión de terreno conocida por "Las Vertientes" y "Los Alanos del Puerto", que son montes públicos catalogados, cuyo aprovechamiento de pastos y leñas venían realizando - de siempre- los vecinos de La Puebla.

C).-El año 1.934, el Ayuntamiento de la Puebla, para mitigar el paro obrero y ayudar a las clases mas necesitadas, acordó pardelar para su laboreo las superficies citadas de "Las Vertientes" y "Los Llanos del Puerto". Entonces, D^a.Carmen Ulzurrun, considerándose propietaria de las dos citadas extensiones de terreno, propuso al Ayuntamiento de La Puebla, cederle las mismas mediante el pago de una peseta por cada una de las parcelas que aquél había repartido, cantidad que no percibiría ella, sinó que quedaría en beneficio de la Beneficencia del pueblo. Tal ofrecimiento fué rechazado, y entonces D^a. Carmen entabló pleito con el Ayuntamiento reclamando la propiedad de todo el terreno, fundado su derecho en la Escritura de Aceptación y adjudicación de la herencia

de sus padres, otorgada en Cella el 21 de Junio de 1.905, cuya escritura fué presentada en el Registro de la Propiedad de Teruel en 1.912.

D).- La demandante ejercía la acción reivindicatoria de los terrenos poseídos por el Ayuntamiento, y éste se oponía, pidiendo por reconvencción -base, por la que otorgaron los hijos del Marques de Tosos la escritura de aceptación y división de la herencia el año 1.905, por la que se convertía en un heredamiento denominado "El Puerto de Escandón" la extensa partida del Puerto.

E).- El pleito fué fallado a favor de D^a.Carmen.

F).- Al fallecer D^a. Carmen Ulzurrun legó al Seminario la citada propiedad; pero el usufruto quedaba a favor de la Condesa de Samitier, mientras ésta viviese; pero esta Sr^a. ha cedido al Seminario su derecho de usufruto, con lo que éste resulta propietario de los terrenos referidos.

Estado actual del asunto.-

A).- Al enterarse el Ayuntamiento de la Puebla de que se sacaban a subasta los repetidamente citados terrenos, se dirigió a la Jefatura de Montes de Teruel, y esta dispuso un deslinde de aquéllos, que se ha llevado a cabo sin la menor incidencia.

B).- Después del deslinde, ningun vecino ha realizado ninguna labor en aquellos terrenos; pero, parece ser, que el Seminario los ha arrendado al Sr. Artigot, vecino de Teruel, el cual laboró en aquéllos, siendo denunciado por el Ayuntamiento y el Guarda forestal del Estado a la Jefatura de Montes de Teruel, por estimar no procede efectuar labores hasta tanto no se resuelva el litigio entablado la Autoridad competente. Por otra parte, el propietario ó el arrendador, ha denunciado al propietario de un rebaño que habia entrado en tal propiedad a pastar.

C).- No existe entre el vecindario la menor prueba de que en su ánimo entren propósitos de violencia de ningun género y to-

dos esperan que en su día se resuelva la cuestión a su favor, considerando que el asunto debe ser ventilado entre el Estado y el Seminario, no existiendo motivo alguno, hasta ahora, de que esta cuestión pudiera dar lugar a alteración del Orden público.

Criterio del Informante.-

Por los informes adquiridos, se obtienen las siguientes conclusiones:

- a).- Nada puede afirmarse en relación con el origen de la propiedad de estos terrenos por parte del Marques de Tosos; pero si se estima por los datos adquiridos (aunque no contrastados), que toda la Partida denominada del "Puerto de Escandón", perteneció a la difunta D^a. Carmen Uzurum.
- b).- Posiblemente, los herederos del Marqués de Tosos dividirían la propiedad heredada en las tres "masías" citadas al principio de este Informe, entre las cuales quedaron sin limitación propiamente dicha, los terrenos denominados "Las Vertientes" y "Los Llanos del puerto", que al no ser utilizados por sus propietarios, darían lugar a una situación de hecho de que el Ayuntamiento los considerase "comunales", posiblemente le diese a esta creencia estado de derecho, como lo evidencia el hecho de que ahora la Jefatura de Montes de Teruel, admite el deslinde.
- c).- D^a. Carmen Uzurum al ser advertida el año 34 de la parcelación que hacía el Ayuntamiento, intentó hacer valer sus derechos, y legalmente lo consiguió; pero como los hechos continuarían igual, su heredera, la actual Condesa de Samitier, para evitarse molestias, resolvió ceder al Seminario el derecho de usufruto que disfrutaba, por lo que - y mientras no se pruebe lo contrario- el Seminario es el único propietario de toda la finca, incluso la parte en contraversia.

d).- Se estima que lo inicialmente procedente es conocer el fundamento que pueda tener la Jefatura de Montes para proceder en la forma que lo hace; y -para evitar que esté improductiva una buena extensión de terreno y litigios largos-, citar a una reunión a representantes del Ayuntamiento, del Seminario y de la referida Jefatura. Si no hubiese acuerdo, habría que ir al terreno judicial, y mientras tanto, lo elemental sería dejar los terrenos que se discuten, sin que ninguna de las dos partes los utilice para nada, para evitar, no precisamente alteración alguna de orden público; sino, sencillamente, para no dar lugar a que personas malintencionadas puedan formular censuras al Seminario.

TERUEL, 14 de Septiembre de 1.953





EL OBISPO DE TERUEL

Excmo. Sr. D. Manuel Piraró conde
Gobernador Civil de Teruel

Excmo. Sr. y amigo:

Se adjunto esta información sobre el Puerto de Escandón, propiedad del Seminario, redactada por nuestro abogado Sr. Joaquín Julián, del cual podría recoger de declaraciones verbales si las necesitase o las deseara.

al enviarle la información no pretendo interesarle en nuestro derecho del Seminario, a todas luces claro, sino más bien, prevenible de un conflicto de orden público que es fácil pueda surgir, dada la actitud de algunos vecinos de la Puebla de Valverde, que parecen que volverán a repetir los hechos del año 1934, que arrojaron y roturaron parte de la finca, capitaneados por la Cosa del pueblo.

Quiteráudole mi singular y sincero afecto, le bendigo.

+ fr. León, obispo de Teruel

Teruel, 3-IX-1953

PUERTO DE ESCANDÓN

Este heredamiento, en la misma forma en que hoy está inscrito en el Registro de la Propiedad, pertenece a la propiedad privada de los ascendientes de D^{ña} Carmen Ulzurrum de Asanza y Barberán, desde los más remotos tiempos hasta el extremo de que en 1^º de Agosto de 1.618 se donó por Don Francisco Martínez Marfilla de la Mata a uno de sus sobrinos constituyendo mayorazgo perpetuo con vínculos y condición de inalienabilidad y orden de suceder por razón de primogenitura, como resulta de una copia de la expresa da escritura : En el orden de suceder en el expresado mayorazgo y tras de seis transmisiones su propietario Don Joaquín Barberán Dou Diez de la Mata instruyó proceso de aprehensión artículo de lite pendiente ante la Alcaldía de esta Ciudad que terminó en veintinueve de noviembre del mismo año por sentencia firme reconociendo la autenticidad y eficacia de su derecho, como puede verse en los autos de aquel proceso obrantes en el archivo del Juzgado de Primera Instancia. Allí se describía el heredamiento como lindante lo uno con lo otro y todo junto con tierras de la Masía de la Balsa, de la Masía Casa Mora, el monte pinar denominado la Cítora y términos municipales de Teruel, Aldehuela y Castralvo. De Don Joaquín Barberán pasó a los padres de D^{ña} Carmen Ulzurrum que inscribió su derecho en el Registro de la Propiedad del Partido con los mismos límites y una extensión de más de dos mil cuatrocientas hectáreas que vino poseyendo quieta y pacíficamente, hasta que en mil novecientos treinta y cuatro un grupo de vecinos de Puebla de Valverde capitaneados por la Casa del pueblo asaltaron la finca y roturaron una gran parte de sus montes pretextando que los mismos terrenos roturados formaban parte de los terrenos comunales de uso y aprovechamiento de aquel pueblo y no de la finca de El Puerto ni de ningún monte público. Para hacer frente a semejante desmando se interpuso juicio declarativo de mayor cuantía ante el Juzgado de Primera Instancia de esta Ciudad, que tras la tramitación correspondiente y de manera objetiva dictó sentencia declarando que todo el heredamiento tal y como se había croquizado en los planos hechos por un Perito Ingeniero de esta Jefatura, era de plena propiedad de D^{ña} Carmen Ulzurrum. Se apeló de la sentencia pero se desistió de la apelación por considerar varios Letrados de Zaragoza que era insostenible el recurso e imaginarios los derechos del Ayuntamiento. Fallecida la propietaria, sus albaceas solicitaron la posesión judicial que les confirió este Juzgado el año mil novecientos cuarenta y cuatro y la transmitieron al Seminario como heredero de la causante: Al tratar de vender esa finca se formuló oposición por la Jefatura del Distrito Forestal y requerido el Abogado del Estado para que emitiera dictamen, lo hizo en el sentido de ser inatacables los derechos del Seminario: A pesar de ello se declararon en estado de deslinde dos montes colindantes con el Puerto y en las operaciones que acaban de realizarse se ha segregado de este heredamiento una porción considerable de terreno, que el Seminario defenderá con los medios legales que tiene a su alcance.

Pero es tal la situación que el Ayuntamiento de la Puebla ha creado en el vecindario, que ya se dice que en este otoño volverán los antiguos roturadores a asaltar la finca y a tomar posesión de las roturas de que les lanzó el Juzgado de Primera Instancia, creando con ello un ambiente peligroso para todos, que de no cortarse a tiempo degenerará en alteración de orden público parecida a la de 1934.

El Seminario a pesar de estar seguro de su derecho y de haber tenido a su favor en el pasado trimestre tres sentencias favorables de este Juzgado de Primera Instancia lanzando a tres vecinos de aquel pueblo que volvie

ron a las antiguas parcelas por ellos roturadas, no rehuye la controversia en el orden judicial sino que la buscará con interés, pero lo que no desea es que confundiendo por las autoridades los términos de la cuestión, estén lanzando carne a las fieras e incumbiendo un próximo conflicto de orden público. La solvencia de quienes intervienen en este problema hace necesaria la mayor corrección en evitación de ese peligro y que se evite fomentar la tendencia con opiniones infundadas, llevando por sus verdaderos y legales detractores la cuestión ante el Juzgado que es el que tiene que resolver.

Y esto no lo dice el Seminario, sino que puede verse en el Decreto de competencia de la Presidencia del Gobierno, de primero de mayo último resolviendo la suscitada entre el Gobernador Civil de Murcia y el Juez de Primera Instancia de Totana: Inscrito el dominio a favor de un particular en el Registro de la Propiedad, la cuestión administrativa del deslinde no puede prejuzgar el derecho del propietario aun cuando éste no haya reclamado contra el deslinde, sino que ha de resolver el Juzgado de Primera Instancia por no ser facultad administrativa, la determinación de derecho tan fundamental, cuando éste se apoya en títulos de dominio inscritos.

El día tres del actual, han de comparecer como denunciados ante la Alcaldía de Puebla de Valverde veintitrés obreros al servicio del arrendatario de la finca que fueron denunciados por el guarda local cuando se dedicaban a destruir las trincheras que quedan de la guerra y los pozos formados por las explosiones, y alguien no ajeno a las funciones de vigilancia ha manifestado sus temores de que pueda coaccionarse a tales obreros para que cesen en los trabajos de la finca.